



CIE Automotive

Reglamento de la Comisión ASG
del Consejo de Administración
de CIE Automotive, S.A.

Texto aprobado por el Consejo de Administración con fecha 27 de octubre de 2020.

Contenido

Capítulo I. Naturaleza.....	3
Artículo 1º. Naturaleza.....	3
Capítulo II. Composición.....	3
Artículo 2º. Composición	3
Capítulo III. Funciones. Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 3º. Funciones.....	3
Artículo 4º. Ámbito de aplicación.....	4
Capítulo IV. Normas de funcionamiento	5
Artículo 5º. Reuniones	5
Artículo 6º. Convocatoria.....	5
Artículo 7º. Constitución.....	5
Artículo 8º. Acuerdos	5
Capítulo V. Facultades de la Comisión	6
Artículo 9º. Facultades.....	6
Capítulo VI. Cumplimiento. Interpretación	6
Artículo 10º. Cumplimiento y difusión	6
Artículo 11º. Interpretación.....	6

Capítulo I. Naturaleza

Artículo 1º. Naturaleza

1. La Comisión ASG¹ (en lo sucesivo, la **Comisión**), constituida de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y los estatutos sociales, es un órgano con funciones de informe y propuesta al Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A., que se regirá por lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas contenidas en el presente Reglamento.
2. El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.

Capítulo II. Composición

Artículo 2º. Composición

1. La Comisión estará constituida por un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad.
Los miembros de la Comisión ASG podrán ser consejeros ejecutivos, no ejecutivos, dominicales o independientes.
2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y estatutos de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre sus miembros, un Presidente.
Asimismo, la Comisión ASG designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.

Capítulo III. Funciones. Ámbito de aplicación

Artículo 3º. Funciones

La Comisión tiene carácter de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

A tal efecto, serán competencias de la Comisión las siguientes:

- a) Promover la existencia de un Código de Conducta en la Sociedad, proponer su aprobación al Consejo de Administración y sus posteriores modificaciones, así como promover cualquier

¹ ASG: Ambiental, Social y de buen Gobierno.

cuestión relevante para la promoción del conocimiento y cumplimiento del Código de Conducta.

- b) Supervisar el reglamento del canal ético y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención de conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.
- c) Revisar periódicamente las políticas en materia medioambiental, incluido el cambio climático, social y de gobierno corporativo y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.
- d) Conocer, impulsar, orientar y supervisar la estrategia y actuación del gobierno corporativo en materia de sostenibilidad e informar sobre ello al Consejo de Administración.
- e) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del gobierno corporativo.
- f) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- g) Evaluar y revisar los planes de la Sociedad en ejecución de las políticas ASG y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.
- h) Informar acerca de la ejecución por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo de las actividades de interés general y ASG que les sean encomendadas.
- i) Informar, con carácter previo a su aprobación, del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias, y el Informe Anual.
- j) Las demás funciones que pudiera acordar el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de CIE Automotive, S.A., como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su Grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Capítulo IV. Normas de funcionamiento

Artículo 5º. Reuniones

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma. Como mínimo, la Comisión se reunirá dos veces al año.

Asimismo, la Comisión se reunirá a solicitud de, al menos, uno de sus integrantes. La solicitud se formulará al Presidente de la Comisión y deberá ir acompañada del orden del día que comprenda los temas en relación con los cuales se pretenda que se pronuncie la Comisión.

Artículo 6º. Convocatoria

Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento.

La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, ocho días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

Artículo 7º. Constitución

Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.

Artículo 8º. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Capítulo V. Facultades de la Comisión

Artículo 9º. Facultades

1. La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.
2. La Comisión tendrá facultades para contratar los servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por expertos o técnicos de la propia Sociedad o sociedades de su Grupo.
3. Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad y/o sociedades de su Grupo cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones para las que fueren convocados.

Capítulo VI. Cumplimiento. Interpretación

Artículo 10º. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y los directivos de CIE Automotive, S.A. y sociedades de su Grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.
2. De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la Sociedad y sociedades de su Grupo. En todo caso, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11º. Interpretación

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de CIE Automotive, S.A.